



22/01/2025

G. L. Núm. 441XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2024, mediante la cual consulta sobre la aplicación de la Norma General núm. 07-2007¹, si el pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) debe cargarse a la facturación final del inmueble en base al 18% del total de la obra; esta Dirección General le informa que:

Las empresas de construcción que presten servicios de construcción de obras civiles que incluya materiales, equipos y piezas de la construcción, deberán facturar tomando como base imponible para la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) el 10% del monto total facturado, incluyendo las tasas profesionales correspondientes al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)², Contribución Patronal para Seguros de Riesgos Laborales³ y del Fondo de Pensiones⁴, así como, cualquier otros gastos indirectos considerados gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11⁵ y el Artículo 4 de la citada Norma General núm. 07-2007.

En ese sentido, el párrafo I del artículo 4 de la Norma General 07-07, se refiere a la aplicación de la tasa del 18% del ITBIS sobre el total facturado cuando los trabajos se realicen bajo la modalidad de "contrato de administración" en el cual el ejecutor perciba un pago como porcentaje del costo de la obra.

No obstante, a lo anterior, no podrá acogerse a las disposiciones de la citada Norma General núm. 07-07, toda vez que la actividad económica de la sociedad XXXX, consiste en obras de ingeniería civil N.C.P. (Incl. los trabajos generales de construcción para la minería y la industria de centrales eléctricas", no consiste propiamente en trabajos de construcción, sino en prestación de servicios de construcción, los cuales se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los Activos del ISR y el ITBIS para el sector construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio del 2007.

² Conforme disposiciones del artículo 3 del Decreto núm. 319-98, de fecha 25 de agosto del 1998.

³ Conforme disposiciones de la Ley núm. 87-01, de fecha 18 de mayo del 2001.

⁴ Conforme las disposiciones de la Ley núm. 686 que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas a fines, de fecha 04 de marzo de 1986.

⁵ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

